

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del día 14 de diciembre pasado, la apoderada de la parte demandante allega al despacho contrato de transacción. Se deja constancia que no hay títulos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para este proceso. Y que el 1 de marzo de 2021, se tomó nota del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-141

Interlocutorio: 001

Asunto. Termina proceso por transacción

En el presente asunto, en providencia del siete de diciembre pasado, se requirió a las partes para que aclararan al Despacho la solicitud de terminación del proceso por transacción (ver archivo 06)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora reitera la solicitud de terminación por transacción y aporta al despacho documento suscrito por ambas partes, en virtud del cual estas manifiestan que la demandada procedió al pago de la suma de \$50.000.000, como pago parcial convenido para la solución de aquí se ejecuta.

Así las cosas, procede este despacho a resolver la solicitud de transacción presentada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”.

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa

sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”

“Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

De conformidad con lo expuesto, en atención a los documentos que reposan en archivos 6 y 7 del cuaderno principal, y toda vez que la apoderada de la parte actora cuenta con facultad expresa para transigir (ver folio 44 archivo 2), procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por transacción, sin condena en costas.

Así mismo, se ordena el levantamiento de la medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con el FMI 001-219884, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, zona sur. La medida cautelar se comunicó mediante oficio número 1335 del 23 de septiembre de 2020.

Se advierte que el embargo queda por cuenta del juzgado Cuarto Civil del circuito de la ciudad, en atención al embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio número 21 del 26 de enero de 2021.

Se advierte que, aunque para el secuestro del bien, se comisionó a los Jueces Civiles Municipales Transitorios, el despacho comisorio número 003.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: TERMINAR POR TRANSACCION el presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Gilberto Molina Hernández contra Ana Paulina Uribe Lopera

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el FMI **001-219884**, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad, zona sur. La medida cautelar se comunicó mediante oficio número 1335 del 23 de septiembre de 2020.

Se advierte que el embargo queda por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del circuito de la ciudad, en atención al embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio número 21 del 26 de enero de 2021.

Notifíquese

macl



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19 de enero de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 003,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Medellín, 12 de enero de 2022

Oficio No.: 1335

Radicado: **05001-31-03-016-2020-00141-00**

Demandante: GILBERTO MOLINA HERNANDEZ C.C 8.264.922

Demandado: ANA PAULINA URIBE LOPERA C.C 22.057.182

Tipo proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Señores

1. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad

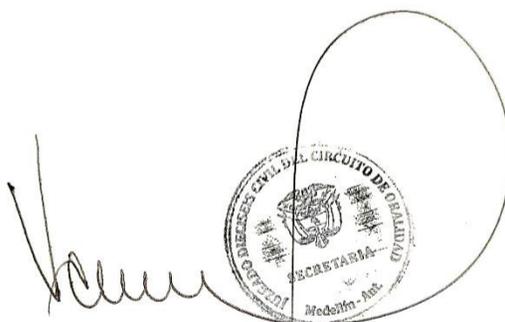
2. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur

Correos electrónicos: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co,
documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

Me permito comunicarle que, mediante providencia proferida en la fecha, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Gilberto Molina Hernández contra Ana Paulina Uribe Lopera, se dispuso oficialarle a fin de comunicarle, que en la fecha se terminó el proceso por transacción y se dejó la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula número **001-219884**, **por cuenta del Juzgado Cuarto del circuito de la ciudad, en atención al embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio número 21 del 26 de enero de 2021.**

La medida de embargo se comunicó mediante oficio número 1335 del 23 de septiembre de 2020.

Atentamente,

The image shows a handwritten signature in black ink on the left. To its right is a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA' in the center, 'CIRCUITO DE ORALIDAD' at the top, and 'Medellín - Ant.' at the bottom. There is also a small emblem in the center of the stamp.

Verónica Tamayo Arias

Secretaria

Macl